

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 10 de julio de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	clearing 22,95	} 23,55	26,40
	extraclearing 20,50		23,60
Libras...	clearing 40,50	} 41,50	46,55
	extraclearing 38,10		43,80
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	55,25	56,85	>
Franco suizos	245,40	251,55	281,75
Reichsmark	4,24	4,34	>
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas	2,60	2,66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Jorge Soler Aznar.
Objeto de la ampliación: Torcidos de hilo fantasía en seda o rayón.
Producción: 1.000 kilogramos mensuales de seda o rayón.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407, entresuelo.

Barcelona, 2 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.
3.771-X-7.0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Industrias Plásticas Goblart y Quarry (Ref. 5.044).

Objeto de la ampliación: Fabricación de hilo de goma y de caucho oxidado.

Producción: Anualmente, 6.000 kilogramos de hilo de goma y 300.000 kilogramos de caucho oxidado.

La maquinaria y las primeras materias serán de origen nacional, salvo una cantidad anual de 5.575 kilogramos de Latex y hoja ahumada por un valor de

22.300 pesetas y 50 kilogramos de acelerante por valor de 1.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales afectados por la misma como los que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, 407, bajos.

Barcelona, 1 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.
3.771-X-8-P

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Amadeo Ferré Plaia. (Referencia 4.958.)

Objeto de la ampliación: Fabricación artículos ferretería para maletas, baúles, artículos de viaje, especialmente remaches.

Producción: Anualmente la ampliación producirá 36.000.000 de remaches.

Las primeras materias son nacionales.

Precisará importar una máquina combinada para pesar y perforar y dos máquinas de cabotar, por un valor total de 50.000 pesetas, teniendo pagadas 5.000 pesetas a cuenta con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales afectados por la misma como los que puedan suministrar

elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Avenida del Generalísimo Franco, 407, bajos.

Barcelona, 1 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. José Pueyo.
3.771-9-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Nueva industria

Peticionario: Don José Cabré Fontboté.

Objeto de la industria: Fabricación de juntas para motores de explosión.

Producción anual: 600.000 juntas de culata, 2.500.000 juntas para admisión y escape y 12.000.000 juntas para carteris y otros usos.

Materias primas a importar: 57.600 kilogramos de fibra de amianto anuales, valoradas en 57.600 pesetas.

Esta industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, sitas en la Avenida del Generalísimo Franco, número 407, planta baja.

Barcelona, 1 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.
3.771-11-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: D. Heliodoro Orfila Cert. (Referencia 4.587.)

Objeto de la ampliación: Fabricación de tachuelas.

Producción: 2.000.000 de tachuelas semanales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, número 407, entresuelo.

Barcelona, 10 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.
3.771-13-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BARCELONA

Ampliación de industria

Peticionario: Don Ramón Casals Sarrera. (Referencia 4.675.)

Objeto de la ampliación: Fabricación de alpargatas y zapatillas.

Producción: 1.450 docenas mensuales de alpargatas y 1.950 docenas mensuales de zapatillas.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Avenida del Generalísimo Franco, número 407, entresuelo.

Barcelona, 10 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, C. J. Pueyo.

3.771-14-X O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Nueva Industria

Peticionario: Don Pascual Marqués Meseguer.

Objeto de la industria: Fabricación de conservas vegetales.

Producción: Se proyecta para una producción anual de 13.486 cajas de pimicento, 5.494 cajas de tomate, 841 cajas de puré de tomate y 4.400 cajas de pulpa de albaricoque.

No solicita la importación de maquinaria ni materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de quince días, en esta Delegación de Industria, calle Mayor, núm. 27, segundo.

Castellón, 4 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe accidental, C. Meliá.

1.061—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ORENSE

Nueva Industria

Peticionario: Don José Garza Rodríguez.

Objeto de la instalación: Fundiciones de hierro y metales y talleres mecánicos.

Producción anual: Ciento doce Tm. en piezas de fundición de hierro, una y media Tm. en ídem de bronce, y dos Tm. en aluminio.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Orense, 8 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal.

1.088—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE ORENSE

Ampliación de Industria

Peticionario: Don Aurelio Pérez Alvarez.

Objeto de la ampliación: Fábrica de Galletas.

Producción anual: Setenta y cinco mil kilogramos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Orense, 8 de junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal.

1.059—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Ampliación de Industria

Peticionario: Geis Bosch, S. A.—Fábrica de medias de seda.—San Sebastián.

Objeto de la ampliación: Instalar 14 máquinas circulares "Standard".

Producción: La producción que se obtendría semanalmente es de 700 docenas de pares de medias y calcetines.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Prim. 35).

San Sebastián, 17 de junio de 1940. El Ingeniero Jefe: Rafael Lataillade.

1.057—X—O

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de citación

Desconociéndose el domicilio en España del súbdito portugués Joaquín Antonio, que últimamente lo tuvo en Puebla de Guzmán, se le hace saber por medio de la presente que a las once horas del día veinticuatro de los corrientes ha de celebrarse Junta Administrativa para ver y fallar el expediente número 283/39, en que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y que tiene derecho a designar un Vocal que forme parte de la Junta y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado

en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 37 del Reglamento de procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huelva, 6 de julio de 1940.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz, V.º B.º: El Delegado-Presidente, Alvarez.

796—O

COMISION GESTORA DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Comisión del día primero del corriente se abre concurso para la provisión de la plaza de Agente para el cobro, en período ejecutivo, de la Prestación personal a favor del Estado en la provincia.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría de esta Excelentísima Corporación, y durante las horas hábiles de oficina, hasta las trece horas del día 31 de julio actual, teniendo lugar la apertura de los pliegos a las doce horas del siguiente día, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, siendo el acto presidido por el señor Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, y autorizado por el señor Notario correspondiente.

La fianza provisional es de quince mil pesetas y de treinta mil la definitiva, siendo computable para esta última el importe de la fianza provisional.

Los pliegos, de condiciones y demás antecedentes están expuestos en la Secretaría de la Diputación—Negociado de Hacienda—, donde podrán consultarse todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

El bastantísimo de poderes, en su caso, estará a cargo del Letrado Asesor de la Corporación, don Luis Sancho Seral, o del Abogado don Joaquín de Sarria Castillo.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo determinado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, aplicable a lo provincial por Decreto de 8 de septiembre de 1932.

Zaragoza, 6 de julio de 1940.—El Presidente (ilegible).

Modelo de proposición

Don de profesión....., mayor de edad, estado....., vecino de..... con domicilio en....., calle de....., núm., ante V.º E.º comparece, y formulando proposición en el concurso para nombramiento de Agente ejecutivo de la Prestación Personal a

favor del Estado en esta provincia, como mejor proceda a derecho.

1.º Que se obliga a realzar el indicado servicio de recaudación ejecutiva, con arreglo a las condiciones del concurso por la siguiente retribución: (indíquese esta claramente, bien en un tanto por ciento del recargo de premio o en otra forma).

2.º Que como méritos personales para el nombramiento aduce y justifica con los documentos que acompaña, los siguientes: (enumérense detalladamente).

3.º Que se compromete a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los empleados de dichos servicios no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la vigente legislación social y del trabajo.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza.

1.626—O

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LA CORUÑA ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo de la Comisión Gestora de esta Diputación provincial de 5 de julio próximo pasado, se abre concurso para proveer la plaza de Ingeniero subalterno de la Sección de Vías y Obras provinciales de la Diputación, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, 5.000 pesetas de gratificación fija, también anuales, con derecho a percibir, además del sueldo asignado en Plantilla, los quinquenios, gratificaciones, derechos e indemnizaciones que las leyes del ramo le asigne, con arreglo a las condiciones del Reglamento de régimen interior de las oficinas de la Diputación y Estatuto de sus funcionarios, a cuyas normas queda sometido.

Los aspirantes deben ser españoles, menores de 40 años al terminarse el plazo de la convocatoria; estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, expedido por el Estado español; poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su cargo; carecer de antecedentes penales, haber observado buena conducta, tanto moral como política, y ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, y hallarse dentro de las condiciones exigidas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y disposiciones concordantes.

Las solicitudes, a las que habrá de acompañarse la documentación necesaria, acreditativa de cuantos extremos se consideren en aquélla, con

la que se incluirá declaración jurada de actos o servicios realizados en pro del Movimiento Nacional e índice de documentos que se presenten, serán dirigidas al señor Presidente de la Diputación provincial de La Coruña dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El Tribunal correspondiente, para hacer la propuesta de nombramiento, tendrá en cuenta el orden de preferencia establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y la Orden complementaria de 30 de octubre siguiente.

Para resolver empates dentro de cada grupo de los señalados en las disposiciones antedichas, y con carácter subsiguiente al orden que establecen, se tendrá en cuenta los méritos siguientes:

a) Servicios de carácter técnico prestado, como Ingeniero a esta Diputación.

b) Servicios de la misma clase prestados al Estado, y dentro de éstos los prestados en la provincia de La Coruña.

c) Servicios, de los indicados, prestados en carreteras, caminos y ferrocarriles.

d) Los demás méritos, que serán apreciados libremente por el Tribunal.

Los demás detalles del Reglamento por que se rige este concurso, referentes a documentación, Tribunal juzgador, plazos posesorios y demás particulares, fueron publicados en el número del "Boletín Oficial" de la provincia de La Coruña, correspondiente al día 22 de junio último.

La Coruña, 1.º de julio de 1940.—El Presidente, Emilio Román.—El Secretario, Marcelino Dafonse.

1.624—O

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Esta Corporación, por acuerdo de 18 de mayo, resolvió anunciar la provisión de las plazas vacantes en su plantilla, con sujeción a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de Gobernación de 30 de octubre siguiente.

Estas vacantes son las que se dicen a continuación, y están adscritas a los distintos turnos restringidos y al turno libre, en la forma siguiente:

Primer turno restringido.—Para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria:

Un Auxiliar Administrativo, con sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Un Cajista tercero de la Imprenta provincial, con sueldo de 3.000 pesetas.

Un Peón Caminero de las carreteras provinciales, con sueldo de 2.400 pesetas.

Segundo turno restringido.—Para Oficiales Provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan:

Un Médico Toxicólogo de la Beneficencia Provincial, con 4.500 pesetas anuales.

Un Médico Puericultor de la misma y con igual sueldo de 4.500 pesetas.

Un Recaudador de Contribuciones para la zona de Astudillo, con 7.500 pesetas de sueldo, 4.500 de gratificación y demás emolumentos que se especifican en las Bases especiales de esta convocatoria. Deberá prestar fianza, y serán de su cuenta los gastos de oficina, personal, locomoción y demás que le ocasione el ejercicio de su cargo.

Otro Recaudador de Contribuciones para la zona de Palencia, con sueldo de 10.000 pesetas, gratificación de 5.000 y demás como el anterior.

Tercer turno restringido.—Restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores:

Un Cajista tercero de la Imprenta provincial, con sueldo de 3.000 pesetas.

Tres Peones Camineros de las carreteras provinciales, con sueldo de 2.400 pesetas.

Cuarto turno restringido.—Para ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio:

Una Mecanógrafa primera, con sueldo de 2.500 pesetas.

Una Mecanógrafa segunda, con sueldo de 2.000 pesetas.

Quinto turno restringido.—Para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos:

Una Mecanógrafa primera, con sueldo de 2.500 pesetas.

Una Mecanógrafa segunda, con sueldo de 2.000 pesetas.

Turno libre, no restringido.—Dos Auxiliares Administrativos, con sueldo de pesetas 3.000 anuales.

Un Capellán para la Beneficencia Provincial, con 2.500 pesetas anuales y alimentación.

Un Jefe para el Negociado de Ejecutiva del Servicio de Recaudación de Contribuciones, con sueldo de 5.000 pesetas anuales, más el 5 por 100 de participación en la que a la Diputación corresponde por recargos de apremio, importando aproximadamente el sueldo y la participación de 8.000 a 8.500 pesetas.

BASES GENERALES

Primera. Quienes resulten designados tendrán, además de los sueldos dichos, los derechos que como funcionarios provinciales les reconozca el nuevo Reglamento que ha de aprobarse en sustitución del actual, de Régimen interior de la Corporación, y las obligaciones propias del cargo y que en el mismo se les señalen.

Segunda. Las plazas anunciadas en turno libre podrán ser solicitadas, sin restricción, por cuantos reúnan las condiciones mínimas de su convocatoria.

Las anunciadas a turno restringido podrán también ser solicitadas por cuantas personas reúnan las condiciones mínimas de su convocatoria. Pero se concederá preferencia en la adjudicación a quienes hayan demostrado poseer la competencia necesaria y hayan justificado documentalmente tener la condición y llenar los requisitos que se precisan para tener derecho a tal preferencia. A tal efecto, los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, restantes ex combatientes, ex cautivos y huérfanos o dependientes de víctimas de la guerra expresarán en sus solicitudes el turno a que se acogen, acompañando los documentos que acrediten su condición. Todos deberán, además, acompañar a sus solicitudes los justificantes de reunir las demás condiciones que exijan las Bases de la convocatoria especial de cada plaza.

Tercera. Si el Tribunal calificador de las oposiciones o concursos, según los casos, declarase incompetentes a todos los aspirantes acogidos al turno restringido en que figure incluida la vacante, esta se proveerá en los aspirantes del cupo siguiente, y así sucesivamente, siguiendo el orden enunciado en el apartado b) del artículo noveno de la citada Orden de 30 de octubre.

Cuarta. Para determinar un orden de preferencia en los concursos y resolver los empates que surjan en las oposiciones, se estará a lo dispuesto en el apartado d) del artículo noveno antes citado cuando se trate de turnos restringidos, y a lo que en sus convocatorias especiales se determine para las plazas de turno libre.

BASES ESPECIALES PARA CADA CLASE DE VACANTES

Auxiliares Administrativos. — Podrán solicitar estas plazas los españoles que hayan cumplido dieciocho años y no excedan de treinta y cinco, tengan aptitud física para el desempeño del cargo, carezcan de antecedentes penales, hayan observado buena conducta y sean adictos al Movimiento Nacional, cuyos extremos se justificarán presentando certificaciones de nacimiento, Registro Central de Fenados y Rebeldes, de la Alcalde del punto de residencia para acreditar buena conducta, del Médico de esta Prefectura Provincial o de un

Forense en lo relativo a no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo y de la Secretaría de Orden Público y Falange referentes a probar su adhesión al Movimiento.

Las plazas se proveerán por oposición, que constará de un ejercicio oral, consistente en contestar, en plazo de cincuenta minutos, a cinco temas del Programa contenido en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 313), y otro práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía. Se admitirá, con carácter voluntario, una prueba de taquigrafía para mejorar la puntuación.

El modo de realizarse al detalle los ejercicios, el Tribunal y sistema de puntuación se dicen en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 65, correspondiente al día 29 de mayo último.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición se dirigirán, reintegradas con póliza de 1.50 pesetas y timbre provincial de 0.50 pesetas, al señor Presidente de la Diputación, presentándolas en la Secretaría de la misma dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y acompañando a cada instancia los documentos ya dichos y justificante de haber ingresado en Depositaria 25 pesetas por derechos de examen.

Mecanógrafas primeras y segundas. — Pueden aspirar a estas plazas todas las españolas que tengan más de dieciocho años y no excedan de treinta y cinco, no padezcan defecto físico que les impida el ejercicio normal del cargo, carezcan de antecedentes penales, hayan observado buena conducta, sean adictas al Movimiento Nacional y tengan cumplido, o al menos solicitado, el cumplimiento del «Servicio Social». Estos extremos se acreditarán en la forma dicha para los Auxiliares, y el último con certificación de la Delegación Nacional del Servicio Social. Instancias, en la forma y plazo que para los Auxiliares. Derechos de examen, 15 pesetas.

Ejercicios: Escritura a mano al dictado; escritura a máquina copiando de un texto y de un cuadro estadístico numérico; escritura de velocidad, al dictado, a máquina. Taquigrafía para las que lo deseen, dictándose a 100 palabras por minuto. Las que resulten aprobadas serán declaradas aptas para pasar a la segunda y última prueba, que consistirá en escribir a máquina, al dictado, durante diez minutos y a una velocidad mínima de 250 pulsaciones, un párrafo de ortografía dudosa y en redactar, en un plazo máximo de media hora, un sencillo documento oficial o comunicación y extractable para su asiento en un libro-

registro. La forma de puntuación, determinación de puntuación mínima para aprobar, decisión de los empates, composición del Tribunal y demás pormenores constan en el «Boletín Oficial» de la provincia ya dicho al tratar de los Auxiliares.

Peones Camineros. — La designación se hará por concurso. Condiciones: españoles de dieciocho a treinta y cinco años que hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales, sean adictos al Movimiento Nacional y tengan aptitud física para el desempeño del cargo, extremos todos que se acreditarán con la documentación indicada al tratar de los Auxiliares. Instancias en la misma forma y plazo, acompañando, además de los documentos anteriores, la justificación de la condición de Mutilado, ex combatiente o derecho preferente que aleguen a concursar en turno restringido.

El Tribunal procederá a la clasificación de las solicitudes y documentación teniendo en cuenta las preferencias marcadas en la Orden de 30 de octubre de 1939, adjudicando una de las vacantes a quien, teniendo la condición de Caballero Mutilado, resulte preferido, y las otras tres a quienes más méritos tengan de los enumerados en dicha Orden, reuniendo la condición de ex combatiente.

Cajistas de imprenta. — Se proveerán por concurso, mediante examen de aptitud, entre españoles que no excedan de treinta y cinco años y justifiquen buena conducta, carencia de antecedentes penales y prueben su adhesión al Movimiento, extremos que acreditarán con las certificaciones correspondientes. Los que tengan la condición de Caballeros Mutilados o ex combatientes, ex cautivos o familiares de víctimas por la Causa Nacional lo acreditarán debidamente, así como cuantos méritos y circunstancias puedan alegar en su favor. Admisión de instancias como en las anteriores plazas, durante treinta días, dirigidas, reintegradas y presentadas según queda dicho. Exámenes de aptitud consistentes en ejercicios sobre correcta lectura y escritura, las cuatro operaciones elementales de aritmética y la práctica y dominio de las profesión de tipógrafo. El Tribunal estará integrado por representantes de la Diputación y de la Comisión de Reincorporación de ex Combatientes; clasificará a los aspirantes en los diversos turnos, publicará la lista de aspirantes admitidos y determinará el modo de llevar a efecto los exámenes y procedimiento para la calificación.

Capellán de la Beneficencia Provincial. — Pueden optar a este cargo los Sacerdotes españoles comprendidos en la edad de treinta a cuarenta y cinco años que se hallen en posesión de las debidas licencias, cuenten con la necesaria autorización de sus superiores jerárquicos y

prueben su adhesión al Movimiento. Podrán alegar los títulos, estudios, prestación de servicios patrióticos y cuantos méritos en general crean poseer.

La Corporación apreciará libremente dichos méritos, ateniéndose al juicio que forme, teniendo en cuenta las particulares aptitudes y circunstancias personales que concurren en cada aspirante en relación con la delicada misión que ha de tener a su cargo, y formulará propuesta del que a su juicio merezca ser designado, subordinando el nombramiento a la obtención del beneplácito por parte del Obispo de la Diócesis.

Las instancias, acompañadas de los documentos correspondientes, podrán presentarse por los interesados en la Secretaría de la Diputación, dirigidas al señor Presidente de la misma, debidamente reintegradas y en el plazo máximo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Médicos Tocólogo y Puericultor de la Beneficencia Provincial.—Obligaciones.—El Tocólogo tendrá a su cargo la asistencia facultativa en el Departamento de Maternidad de la Casa-Beneficencia, la Clínica que de esta especialidad pudiera crearse en el Hospital de la Diputación Provincial y cuantos Centros y servicios de esta clase, como Consultorios, Dispensarios, etc., tenga o pueda tener instalados la Corporación en el ramo de Maternología, dentro de la competencia y fines benéfico-provinciales.

El Puericultor vendrá obligado a lo mismo que el anterior en cuanto al Departamento de la Cuna y servicios de la especialidad de Pediatría.

Derechos.—Además del sueldo de 4.500 pesetas, todos los que al personal de su clase conceda el futuro Reglamento de Empleados Provinciales que ha de redactarse. Cuando se haya amortizado la plaza de Médico Director de la Beneficencia Provincial, tanto uno como otro de los nombrados—al igual que los demás señores Médicos al servicio de la Diputación—podrán ser designados para ostentar el Decanato de la Beneficencia Provincial, con la gratificación de 1.000 pesetas.

Procedimiento para la designación.—El de oposición.

Condiciones para optar a ella.—Españoles, menores de cuarenta años, Doctores o Licenciados en Medicina, y en cuanto al Puericultor, hallarse en posesión del título de Médico Puericultor, expedido por la Escuela Nacional de Puericultura.

Además de los documentos generalmente exigidos (partida de nacimiento y certificados de buena conducta, negativo de antecedentes penales, de aptitud física para el ejercicio del cargo y de incondicional adhesión al Movimiento expedido por jerarquía competente del mismo), acompañarán la exposición docu-

mentada o declaración jurada de todas las particularidades de la historia científica y profesional, social y política de cada opositor a que se refiere la norma primera de las aprobadas por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1940 para cumplimiento del Decreto de 9 de noviembre de 1939, disposiciones que se declaran de aplicación.

Plazo para concurrir.—Los aspirantes solicitarán su admisión en instancia dirigida al señor Presidente de la Excelentísima Diputación, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y timbre provincial de 0,50, presentándola en Secretaría los días y horas hábiles, dentro del plazo de treinta, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la documentación más arriba detallada y de recibo que acredite han ingresado en la Caja Provincial la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos de examen. También unirán los documentos que prueben su condición de ex Oficiales, o de estar comprendidos en el turno restringido correspondiente que invoquen, y los que justifiquen los méritos que, dentro de dicho turno, aleguen para resolver los empates.

Ejercicios.—Tendrán lugar pasado el plazo de cuatro meses después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se celebrarán en Madrid.

Estos ejercicios serán tres:

El primero, escrito: Consistente en contestar, por escrito y en término de tres horas, a dos temas sacados a la suerte de entre los que comprende el respectivo Cuestionario, que se inserta a continuación. El desarrollo de dichos temas—que serán los mismos para todos los opositores—habrá de hacerse sin auxilio de información alguna. Firmado y rubricado por cada opositor su trabajo, se cerrará en una pliega, que será abierta, para proceder a su lectura, en acto público.

El segundo, oral: Consistirá en disertar durante cuarenta y cinco minutos como máximo sobre tres temas sacados a la suerte del mismo Cuestionario y distintos para cada opositor, no insculándose en el mismo día los temas desarrollados por otros opositores.

El tercero, práctico: Para el Médico Puericultor consistirá en la exploración de un niño enfermo, hospitalizado en Centro Oficial, y la exposición de la historia clínica correspondiente, pudiendo emplear en total una hora como máximo.

Para el Tocólogo consistirá en hacer la historia clínica de una gestante hospitalizada en Maternidad oficial, designada a la suerte y distinta para cada opositor. La gestación estudiada podrá ser normal o patológica. Si en el momento de los ejercicios surge en la Clínica algún caso distócico, o de patología aguda del embarazo, podrá encon-

darse su estudio y resolución al opositor que entonces vaya a actuar, si el Tribunal lo estima conveniente.

Los ejercicios del Tocólogo se celebrarán: el primero y el segundo en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y el tercero en la Clínica de la misma Facultad o bien en la Maternidad de Madrid.

Los ejercicios de Puericultor tendrán lugar: el primero y segundo en la Escuela de Puericultura, y el tercero en la Clínica Oficial de Pediatría que se anuncie oportunamente.

Sistema de puntuación.—Cada tema de los dos primeros ejercicios y el ejercicio práctico se calificarán por cada miembro del Tribunal con una puntuación que variará desde 1 a 10 puntos. La suma de todas las puntuaciones se dividirá por el número de miembros del Tribunal, y el cociente así obtenido fijará la calificación de cada opositor.

No podrá ser atribuida la plaza opositada a quien no haya obtenido una puntuación mínima de 45 puntos, teniendo en cuenta que la historia del opositor, deducida de la exposición documentada o declaración jurada exigida, podrá ser valorada de 1 a 5 puntos, obtenidos según el procedimiento indicado.

Tribunal.—Estará integrado por el señor Presidente de la Diputación o, por su delegación, el señor Diputado Director de los Establecimientos de Beneficencia; el Director del Cuerpo Médico de esta Beneficencia Provincial; un representante de la Sanidad Nacional, otro de la Facultad de Medicina y otro por el Consejo de Colegios Médicos, que reúna la cualidad de ex combatiente, el cual actuará como Secretario, sin perjuicio de la facultad que a la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo está atribuida legalmente para nombrar un Vocal que la represente.

Cuestionario para las oposiciones a la plaza de Médico Puericultor de estos Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Tema 1.º Concepto y extensión de la Puericultura. Sus relaciones con la Medicina, la Higiene, la Política y la Sociología. Estado de la Puericultura en los demás países.

Tema 2.º Mortalidad en la infancia y mortalidad. Causas biológicas, sociales y geográficas. Estadísticas españolas.

Tema 3.º Estudio demográfico de la natalidad española. Necesidad biológica y social de su acrecentamiento. Formas morales, legislativas y sociales de la lucha contra la restricción de la natalidad. Malthusianismo.

Tema 4.º Exposición de los sistemas de lucha contra la mortalidad y contra la morbilidad infantiles.

Tema 5.º Medios de corregir las condiciones de herencia que influyen en la

mortalidad del niño. Estudio de la Eupenesis. Examen y consejo médico pre-nupcial. Puericultura preconcepcional.

Tema 6.º Puericultura en la gestación.

Tema 7.º Condiciones higiénicas que deben rodear al recién nacido.

Tema 8.º Caracteres específicos de la biología y de la patología infantiles. Diferenciaciones fisiológicas del niño.

Tema 9.º Leyes de crecimiento en el niño según su edad. Factores biológicos de que depende. Curvas gráficas del peso y de la estatura. Práctica de las pesadas y de las medidas. Aparatos. Cuadrículas. Ficheros y su clasificación.

Tema 10. Desenvolvimiento de los sistemas anatómicos en el niño. Mecanismo físico y fisiológico del desarrollo de los tejidos. Formación del esqueleto y del aparato digestivo. Metabolismo especial de la cal y del fósforo.

Tema 11. Hormonas específicas del crecimiento. Su origen y correlación. Trastornos hormonales. Obesidad. Idiocia. Mixoedema. Hemofilia. Esclerofulmia. Acromegalia.

Tema 12. Patología del crecimiento. Niños retrasados y débiles congénitos. Patología, higiene, profilaxis y terapéutica del raquitismo. Aplicaciones de la balneoterapia marina, de la estancia en montaña, de la helioterapia natural y artificial, de la fisioterapia y la crenoterapia.

Tema 13. El vestido, el sueño, los juegos, los ejercicios y la habitación del niño. Higiene especial de la boca y nasofaringe y sus fundamentos.

Tema 14. Alimentación en la primera infancia. Fisiología de la digestión y de la asimilación en ese período de la vida. Procesos de desasimilación. Fórmulas cuantitativas y periodicidad de los alimentos.

Tema 15. Alimentos de la primera infancia. La leche. Estudio físico-químico y biológico de la leche femenina. Material y modos de realizarlo.

Tema 16. Alimentación maternal y mercenaria. Su reglamentación. Normas de la crianza. Definición y estudio de los incidentes alérgicos de la lactancia. Simbiosis materno-infantil.

Tema 17. Formas, indicaciones y utilización de las diversas leches preparadas.

Tema 18. Enumeración y descripción de los medios coadyuvantes de la alimentación materna. Época en que deben administrarse. Régimen de los azúcares, las féculas, las grasas y los albuminoides.

Tema 19. Cálculo y suministro práctico de las calorías de crecimiento. Cálculo técnico de la ración energética.

Tema 20. Normas para llevar a cabo la alimentación del niño y sus modalidades. El hiberón. Transformaciones de la leche por la ebullición y la pasteurización. Examen crítico de las llamadas "leches de leche".

Tema 21. Indicaciones y modo de practicar la alimentación mixta.

Tema 22. Composición, preparación, administración e indicaciones de las papillas, los purés y los zumos de fruta. Organización de una cocina dietética. Administración de alimentos y medicamentos vitamínicos.

Tema 23. Manera de llevar a cabo el destete. Reglamentación y fundamento de su dietética.

Tema 24. Características fisiológicas y patológicas del niño nacido prematuramente. Termotecnia y alimentación. Tratamiento de los débiles congénitos.

Tema 25. Alimentación de la segunda infancia. Su valoración calorimétrica. Estudio de las vitaminas y de su administración desde el nacimiento hasta la edad preescolar. Su papel en la nutrición, crecimiento e inteligencia.

Tema 26. Descripción, profilaxis y tratamiento de las alteraciones nutritivas del niño de pecho.

Tema 27. Estudio de la atresia infantil.

Tema 28. Estudio de las diversas infecciones infantiles esporádicas y epidémicas.

Tema 29. Profilaxis especial del sarampión, escarlatina, difteria y coqueluche.

Tema 30. Estudio clínico de la meningitis cerebro-espinal epidémica.

Tema 31. Estudio clínico de la poliomielitis infantil.

Tema 32. Estudio clínico del tracoma. Su profilaxis y tratamiento.

Tema 33. Estudio de la sífilis infantil congénita y contagiada.

Tema 34. Estudio clínico de las diversas formas de la tuberculosis en los distintos períodos de la infancia.

Tema 35. Profilaxis de la tuberculosis por las vacunas de Ferrán y Calmette. Apreciación de su eficacia y trascendencia. Otras vacunaciones en la infancia.

Tema 36. Gastritis y gastroenteritis de los lactantes. Diarreas. Investigación química bacteriológica.

Tema 37. Responsabilidad social respecto a la vida y a la salud de los niños. Instituciones españolas de protección a la infancia y de maternología. Orientación respecto a estas materias en la España de nuestros días.

Tema 38. Semeiología general de la patología infantil.

Tema 39. Viruela, varicela, vacunación.

Tema 40. Enfermedad de Dukas. Rubéola. Alfombrilla. Cuarta enfermedad.

Tema 41. Dermatosis infantiles. Escleroedema. Escleremia. Sudor miliar. Lepra.

Tema 42. Fiebre recurrente. Fiebre melitense. Paludismo.

Tema 43. Fiebre efímera. Fiebre tifosa. Tifus exantemático. Disenteria. Cólera morbo.

Tema 44. Faroloditis epidémica. Kala-azar infantil.

Tema 45. Amigdalitis. Faringitis. Laringitis. Cuerpos extraños del esófago y de las vías aéreas.

Tema 46. Enfermedades de los bronquios, pulmones y pleura en la infancia. Grippe.

Tema 47. Reumatismo. Enfermedades circulatorias.

Tema 48. Carbuncosis. Actinomicosis. Parásitos intestinales.

Tema 49. Enfermedades del timo. Diabetes azucarada e insípida.

Tema 50. Labio leporino. Rauiola. Hipospadias. Epispadias.

Tema 51. Enfermedades de las manijas y de los centros nerviosos.

Cuestionario para las oposiciones a la plaza de Médico Tocólogo de estos Establecimientos Provinciales de Beneficencia

Tema 1.º Ovario. Anatomía macroscópica e histología de dicha glándula. Sus alteraciones cíclicas. Trompa. Anatomía macroscópica. Alteraciones cíclicas.

Tema 2.º Útero. Anatomía macroscópica y microscópica. Vulva y vagina: anatomía macroscópica e histología. Alteraciones cíclicas. Medios de sujeción y fijación de estos órganos. Tejido celular pelviano. Estudio del periné.

Tema 3.º Vascularización y nervios de los genitales femeninos. Hormonas folículos y del cuerpo lúteo.

Tema 4.º Influencias extragadales sobre el ciclo genital. Ovulación. Fecundación. Períodos fisiológicos de esterilidad femenina.

Tema 5.º Nidación. Placentación. Biología de la placenta.

Tema 6.º Fisiología del feto.

Tema 7.º Alteraciones genitales externas en el embarazo.

Tema 8.º Metabolismo de la embarazada.

Tema 9.º Vitaminas en el embarazo.

Tema 10. Diagnóstico clínico del embarazo en su primera mitad. Diagnóstico clínico del embarazo en su segunda mitad.

Tema 11. Diagnóstico del embarazo por el laboratorio.

Tema 12. Higiene del embarazo.

Tema 13. Pelvis ósea. Pelvimetría.

Tema 14. Actitud, presentación y posición fetales. Cefalometría.

Tema 15. Contracciones del útero. Presión abdominal en las contracciones. Causas del comienzo del parto.

Tema 16. Períodos de dilatación y de expulsión. Fenómenos y mecanismos. Asistencia de los períodos de dilatación y expulsión.

Tema 17. Alumbramiento y su asistencia.

Tema 18. Puerperio normal.

Tema 19. Fisiología del recién nacido. Cuidados que se le deben.

Tema 20. Embarazo múltiple. Embarazo largo normal.

Tema 21. Parto prematuro y aborto: Etiología, patogenia y anatomía patológica; estudio clínico de estas modalidades y tratamiento.

Tema 22. Flujo vaginal. Ptilismo. Estudio de la sangre en el embarazo. Hemopatías gravídicas. Modificaciones de la piel en la gestación. Dermatitis gravídicas.

Tema 23. Modificaciones del aparato urinario. Nefropatías gravídicas. Pielitis. Eclampsia: etiología, patogenia, anatomía patológica; estudio clínico, tratamiento.

Tema 24. Sistema nervioso en la gestación. Alteraciones neuropsíquicas y psicopatías gravídicas.

Tema 25. Cardiopatías precedentes y provocadas por la gestación.

Tema 26. Tuberculosis pulmonar y embarazo. Sífilis.

Tema 27. Apendicitis e ilio en el embarazo.

Tema 28. Teratología. Distocias por monstruosidades fetales. Anomalías de la placenta y del cordón. Mola vesicular. Corioepitelioma.

Tema 29. Desprendimiento precoz de la placenta. Placenta previa.

Tema 30. Embarazo extrauterino: Etiología, patogenia, anatomía patológica; estudio clínico y tratamiento.

Tema 31. Clasificación de las pelvis estrechas. Estudio clínico y mecánico del parto en esas deformaciones. Tratamiento.

Tema 32. Anomalías de las partes blandas. Mioma uterino. Quiste ovárico. Carcinoma del cuello. Relación de todos estos procesos con la gravidez.

Tema 33. Anomalía de las presentaciones de vértice. Parto en presentación de síncipicio, frente y cara. Feto grande. Hidrocefalia. Ascitis. Tumores fetales.

Tema 34. Anomalías de las contracciones uterinas. Hematoma de vulva y vagina. Lesiones de huesos y articulaciones pelvianas en el parto.

Tema 35. Rotura uterina. Alumbramiento patológico. Etiología, patogenia, tratamiento. Hemorragias tardías del puerperio.

Tema 36. Infección puerperal: Etiología, patogenia, anatomía patológica; estudio clínico, tratamiento.

Tema 37. Muerte súbita en el parto. Patología de la mama en el puerperio.

Tema 38. Traumatismos obstétricos en el recién nacido. Ictericia. Infección del cordón y del ombligo. Asfixia. Conjuntivitis.

Tema 39. Anestesia en el parto. Sucesión hipnótica.

Tema 40. Asepsia obstétrica.

Tema 41. Legrado uterino.

Tema 42. Dilatación artificial del cuello uterino.

Tema 43. La versión.

Tema 44. Estudio comparativo de los fórceps. Su aplicación en las presentaciones de vértice. Su aplicación en las presentaciones de frente, cara y síncipicio.

Tema 45. Extracción de las presentaciones de naigas.

Tema 46. Embriotomías.

Tema 47. La cesárea abdominal. Pelvitomías. Histerotomías e histerectomías en el parto.

(Las precedentes convocatorias y programa de Médicos Tocólogo y Puericultor han sido aprobadas por la Dirección General de Sanidad y se publicaron en el «Boletín Oficial» de la provincia número 79, correspondiente al día 1 de julio actual.)

Recaudadores de contribuciones.—Ambas Zonas vacantes, la de la capital, con los pueblos de su partido, y la del partido judicial de Astudillo, se proveerán por concurso, al que podrán optar, con arreglo al Real Decreto de 6 de septiembre de 1928 y al artículo 30 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre del mismo año, funcionarios de Hacienda y de esta Diputación que sean competentes a juicio de la Comisión Gestora. Dentro de ellos, se otorgará la preferencia a los que, reuniendo la demás condiciones de esta convocatoria, acrediten mejor derecho, teniendo en cuenta las normas de la Orden de 30 de octubre último y la distribución de cupos que consta al comienzo de esta convocatoria. Si no concurrieran o no fueran aceptados los funcionarios de ambas Entidades, se proveerá la plaza entre los demás solicitantes que reúnan condiciones para el desempeño del citado cargo, haciéndose la adjudicación con aplicación de las normas legales que establecen preferencia.

Los concursantes deberán ser españoles, mayores de edad y adictos al Movimiento, de buena conducta y sin antecedentes penales. Todos estos extremos, así como los particulares que cada uno alegue como preferencia o mérito, se acreditarán por los interesados, acompañando a la instancia los correspondientes documentos.

Los aspirantes que no sean funcionarios de Hacienda o de la diputación deberán constituir una fianza provisional para optar al concurso, de 5.000 pesetas. Si alguno, comprendido en este caso, fuere designado para cubrir la vacante y no constituyere la fianza definitiva en el plazo de treinta días, contados a partir de la notificación de su nombramiento, perderá la provisional, que quedará en beneficio de la Diputación.

Las instancias, debidamente documentadas, se dirigirán, reintegradas con póliza de 1.50 y timbre provincial de 0,50 pesetas, al señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para la resolución del concurso, se constituirá Tribunal, integrado por dos representantes de la Diputación, uno de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, otro del Gobierno Civil y otro funcionario de Hacienda designado por el señor Delegado. La Diputación designará para el cargo al concursante propuesto por dicho Tribunal. Si resultase designado algún funcionario provincial, éste quedará excedente voluntario, sujeto a lo que determina el artículo 16 del Reglamento de Funcionarios Provinciales aprobado por esta Diputación el 29 de abril de 1933. Si el designado no tuviera la condición de funcionario provincial, se entiende que no la adquiere con este nombramiento, y, por consiguiente, no tendrá derecho a pensión ni jubilación alguna.

Obligaciones del cargo.—El designado para la Zona de Astudillo habrá de constituir una fianza de 32.000 pesetas, y de 96.337 quien resulte nombrado para la Zona de la capital, y responderán con ella de todos los valores que se les entreguen por la Diputación para su cobranza, reservándose ésta el derecho de exigir que se aumente la fianza cuando así lo crea conveniente; y también el que se garantice la gestión del mencionado Recaudador, obligando a éste a contratar con Compañía solvente, a juicio de la Corporación, un seguro de infidelidad para responder de una posible malversación de fondos, en cantidad suficiente a garantizar el 50 por 100 de la cuarta parte del total del cargo que haya hecho la Delegación de Hacienda en el último año; el pago de la prima correspondiente será de cuenta del Recaudador.

La fianza deberá constituirse en la Caja Provincial o Caja General de Depósitos, a disposición de esta Diputación, en metálico o títulos de la Deuda del Estado, presentando en este último caso la póliza del Agente de Cambio y Bolsa al hacer la oportuna escritura. Si se hace en títulos de la Deuda Amortizable, se admitirán éstos por su valor nominal. Los restantes títulos, al tipo de cotización oficial del día anterior al en que se constituya. Si durante el ejercicio del cargo disminuyese la cotización de los valores en proporción del 20 por 100, la Diputación podrá exigir que se complete la fianza.

Residirá dentro de la Zona, de la que no podrá salir sin permiso escrito del señor Presidente de la Diputación, y tendrá Oficina abierta todos los días hábiles del año, durante seis horas como mínimo, que serán determinadas por la Jefatura del Servicio y Comisión Gestora.

Tendrá a su cargo la recaudación en sus períodos voluntario y ejecutivo de las Contribuciones e Impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario; de los débitos a favor del mismo, y de los recargos legales y recargos de cualquier clase que de-

ba recaudar el Estado, así como de todos los Arbitrios e Impuestos establecidos o que establezca la Diputación (excepto Aportación Forzosa) y de los recursos de otras Corporaciones y Entidades particulares cuya recaudación pudiera contrar la Diputación.

Deberá ingresar al finalizar cada año económico todo lo cobrado, que no podrá ser menos del 97,50 por 100 del total del cargo anual, viniendo, en otro caso, obligado a suplir la diferencia, si no justificare el descargo con los oportunos expedientes de apremio, dentro de los plazos legales.

Deberá ingresar las cantidades recaudadas, tanto en período voluntario como en ejecutivo, en la forma que determinan los artículos 22 y 23 del Reglamento del Servicio de Recaudación, aprobado por la Diputación Provincial en sesión de 27 de septiembre de 1930.

Para efectuar la recaudación, ingresos, liquidaciones, cuentas, etcétera, etc., se sujetará a cuanto dispone el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y demás preceptos vigentes o que en lo sucesivo se dicten.

Cumplirá igualmente con los preceptos del Reglamento del Servicio de Recaudación y cuanto se disponga por acuerdo de la Comisión Gestora Provincial, siguiendo puntual y fielmente las instrucciones que reciba y obedeciendo los mandatos que para la mejor marcha y administración del Servicio le sean dictadas por el señor Jefe del mismo, de quien inmediatamente dependerá.

Tendrá a su cargo los Auxiliares que para el mejor cumplimiento del servicio sean necesarios, pudiéndosele imponer un número mínimo de ellos. Estos Auxiliares de recaudación serán nombrados y pagados por el Recaudador de la Zona, bajo su exclusiva responsabilidad, pero deberá comunicar, a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los nombres de las personas que designe. Estos Auxiliares carecerán de personalidad ante la Diputación, y sus actos se entenderán ejecutados por el Recaudador, pero la Comisión Gestora, o su Presidente, en casos de urgencia, y dando cuenta a aquélla, podrán ordenar al Recaudador que separe del Servicio, sin explicación de ninguna clase ni ulterior recurso, a los Auxiliares que no considere aceptables.

Tales Auxiliares tienen que ser mayores de edad y deben tener la competencia suficiente para el desempeño de su cargo.

El Recaudador costeará por sí mismo todos los gastos de oficina, locomoción, Auxiliares y demás que se le ocasionen para el ejercicio de su cargo.

Sufrirá las sanciones correspondientes a las responsabilidades que contraiga en el perjuicio de valores, y, en su caso, vendrá por ello obligado a ingresar en depósito el 50 por 100 del importe de los valores declarados perjudicados en los

términos y especificación del artículo 239 del estatuto de Recaudación.

Derechos del cargo. — Gozará de las consideraciones que a los Recaudadores corresponden según el Estatuto de Recaudación.

Disfrutará el que resulte designado para la Zona de la capital una retribución fija anual, por la realización de todos los servicios, de 15.000 pesetas, a pagar por mensualidades vencidas (10.000 como sueldo y 5.000 como gratificación). El de la Zona de Astudillo percibirá por igual concepto 12.000 pesetas anuales, pagaderas en igual forma (7.500 como sueldo y 4.500 como gratificación).

Igualmente percibirán cada una de las Zonas, cuando tengan a su cargo la recaudación de cédulas personales en período voluntario y alcancen los tipos que a continuación se expresan, los siguientes premios:

Recaudando desde el 75 por 100, sin llegar al 80 por 100, premio de 300 pesetas.

Recaudando desde el 80 por 100, sin llegar al 85 por 100, premio de 450 pesetas.

Recaudando desde el 85 por 100, sin llegar al 90 por 100, premio de 750 pesetas.

Recaudando desde el 90 por 100, sin llegar al 95 por 100, premio de 1.000 pesetas.

Recaudando desde el 95 por 100 en adelante, premio de 1.250 pesetas.

En ningún caso este premio podrá exceder del 5 por 100 de la recaudación de la Zona.

De todas las cantidades que recauden en período ejecutivo (excepto certificaciones), ya se hayan hecho efectivas con el 10 ó con el 20 por 100 de recargo, ingresarán, además del principal y el 5 por 100 para el Tesoro, un 7 por 100 para la Diputación, quedándose con el resto cuando cobren con el 20 por 100 de recargo, y aportando con cargo a este resto, a fin de unificar el tipo de percepción, el 2 por 100 en que resultará perjudicado cuando cobre con el 10 por 100 de recargo.

Los recargos de certificaciones les responderán íntegramente, a excepción de la parte que corresponda al Tesoro, y percibirán igualmente las dietas que se devenguen.

Las retribuciones dichas serán objeto de revisión cada quinquenio, sin perjuicio de que, si la Diputación lo estima conveniente o necesario por alguna razón especial, pueda alterarlas en más o en menos, antes de esos plazos, y sin que, por tanto, creen ningún derecho definitivo a favor del Recaudador.

A la Zona de la capital se le facilitará por la Diputación, a ser posible, local para oficina en el Palacio Provincial.

Jefe del Negociado de Ejecutiva. — Para cubrir esta vacante se abre concurso oposición, al que podrán acudir libre-

mente todos los españoles mayores de edad que hayan observado buena conducta, carezcan de antecedentes penales y sean adictos al Glorioso Movimiento Nacional, cuyos extremos acreditarán con los respectivos documentos. Acreditarán también su aptitud física con certificado médico de esta Beneficencia.

El plazo para presentar instancias expira a los treinta días de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debidamente reintegradas y documentadas en forma, se dirigirá al señor Presidente de esta Diputación, pudiendo los solicitantes acompañar a las mismas los justificantes de los méritos que aleguen, títulos que posean, servicios prestados a otras Corporaciones y cuantos puedan contribuir a demostrar su capacidad y práctica en el ejercicio del cargo.

Se someterán a las pruebas de aptitud que se establecen, teniendo en cuenta el resultado de las cuales, y los méritos y circunstancias de los concursantes, el Tribunal calificador propondrá en terna a la Diputación a los más calificados, y ésta acordará el nombramiento.

Dicho Tribunal estará constituido por dos representantes de la Comisión Gestora, el Secretario de la Corporación, que lo será del Tribunal, y, como Vocales técnicos, por el Jefe del Servicio de Recaudación y un Interventor de Hacienda o de Fondos Provinciales. Presidirá el Tribunal el de la Diputación, que será uno de los dos representantes de la Gestora.

Las pruebas de aptitud se verificarán a partir de la fecha que el Tribunal designe, la que se publicará con la antelación debida y no podrá ser antes que transcurran dos meses, a partir de la publicación de esta convocatoria.

Dicha prueba constará de dos ejercicios, que consistirán:

Ejercicio primero. Teórico. — En desarrollar por escrito, en el plazo máximo de dos horas y sin poder consultar texto alguno, o sea a la memoria, cualquier tema que el Tribunal señalará, versando sobre materias propias del Estatuto de Recaudación vigente.

Terminado este ejercicio, cada opositor cerrará su trabajo en sobre que firmará y entregará al Tribunal, quien, a su presencia, lo sellará con lacre. Los trabajos serán leídos por los propios interesados ante el Tribunal y en público el día que se señale para ello. Este ejercicio se podrá calificar con un máximo de 10 puntos, y serán eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Ejercicio segundo Práctico. a) Redacción de un oficio evacuando consulta de un Recaudador. b) Informe sobre asuntos que el Tribunal señale, en materia de Recaudación. c) Incoación y terminación de un expediente de ejecutiva. d) Rendición al Tesoro de una cuenta de Recau-

dación. e) Resolución de problemas aritméticos sobre interés, descuento y porcentajes.

El plazo máximo para llevar a cabo el ejercicio práctico será de seis horas, permitiéndose la consulta de textos.

Este examen tendrá lugar el día que el Tribunal designe, que se publicará con antelación, y podrá dividirse en dos partes por acuerdo del Tribunal.

Este ejercicio, igual que el anterior, se calificará con un máximo de 10 puntos, entendiéndose eliminados los que no alcancen un mínimo de 5.

Los méritos que documentalmente aleguen los opositores serán calificados conjuntamente con un máximo de hasta 5 puntos.

La suma de las tres puntuaciones nos dará la calificación total y servirá para formar la terna que ha de proponerse a la Comisión Gestora.

Los aspirantes que no se presenten al ser llamados a practicar los ejercicios, sin alegar justa causa, a juicio del Tribunal, quedarán decaídos de su derecho.

Quien resulte designado tendrá a su cargo el Negociado de Gestión de Ejecutiva en el servicio de Recaudación de Contribuciones y Tributos del Estado que tiene encomendado esta Diputación, adquiriendo las obligaciones en general propias del mismo y especialmente la de organizar, investigar y contabilizar la gestión ejecutiva de los Recaudadores.

Estará sometido a las prescripciones del Reglamento particular del Servicio de Recaudación y no tendrá la condición de funcionario provincial, cesando automáticamente si a la Corporación la fuese retirado el Servicio, pudiendo ser destituido en cualquier momento en que se justifique que no cumple debidamente sus obligaciones o que carece de competencia para el desempeño real del cargo.

Peribirá como retribución por su trabajo 5.000 pesetas de sueldo anual, más una gratificación equivalente al 5 por 100 de las entidades percibidas por el Servicio en concepto de participación en los recargos de apremio. Esta gratificación se girará cada año sobre la base de percepción obtenida en el anterior por dicho concepto.

(Convocatoria publicada, al igual que la anterior de Recaudadores, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 80, del día 3 de julio corriente.)

Los precedentes anuncios han sido aprobados por esta Comisión Gestora, en sesión de 18 de mayo último, en cuanto se refiere a distribución de plazas, bases generales y vacantes de Auxiliares Administrativos, Mecanógrafas primeras y segundas, Capellán de Beneficencia, Peones camineros y Cajistas de la imprenta («Boletín Oficial» de la provincia número 65, de 19 de mayo); por acuerdo de 8 del actual, el que se refiere a Médicos Toxicólogo y Puericultor («Boletín Oficial» de provincia número 79, de 1 de julio),

y por acuerdo de fecha 22 del actual, los de Recaudador y Jefe del Negociado de ejecutiva («Boletín Oficial» de la provincia número 80, de 3 del actual).

Palencia, 5 de julio de 1940.—El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo Arenillas.

1.623-0

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

La Comisión Gestora de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada el veintiocho del pasado mes de junio, acordó proveer, mediante concurso no restringido, la plaza de Asesor Jurídico y Administrativo de la Corporación, dependiente directamente del señor Secretario de la misma, dotada en presupuesto con la cantidad anual de 10.000 (diez mil pesetas), con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Para optar a este cargo se requerirá: ser español, mayor de 25 años y menor de 40; no padecer defecto físico que incapacite para su desempeño; estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos; haber observado buena conducta y tener inmejorables antecedentes políticos y sociales; carecer de antecedentes penales; acreditar perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; hallarse en posesión del título de Abogado; ser Secretario de Administración Local de primera categoría por oposición y haber ejercido el cargo de Secretario de Ayuntamiento de primera categoría durante más de cinco años, sin nota desfavorable.

Segunda.—Serán obligaciones del Asesor: permanecer en la oficina durante las horas ordinarias y extraordinarias de trabajo, dirigiendo y vigilando al personal a sus órdenes; informar en derecho cuantos asuntos y expedientes le sean sometidos por el excelentísimo Ayuntamiento, al señor Alcalde o el señor Secretario, y tramitar y formular a este último las propuestas que procedan en los expedientes en que entienda.

Tercera.—Los derechos del Asesor serán los mismos de los funcionarios administrativos del excelentísimo Ayuntamiento, pero sin ingresar en el Cuerpo que los mismos constituyen con arreglo al Reglamento municipal de 8 de marzo de 1926, pues formará por sí solo una clase entre los funcionarios técnicos municipales. En su consecuencia, y en tanto no se dicte el Reglamento especial para los técnicos, o facultativos, le alcanzarán al Asesor los noventa y cinco del expresado Reglamento de Funcionarios Administrativos, referente a inamovilidad, licencia, excedencia, jubilación, pensiones de ve-

dad y huérfanos y sanciones. También tendrá las mejoras quinquenales que establece el artículo 165 de la Ley municipal vigente.

Cuarta.—Los concursantes presentarán sus instancias, dirigidas al señor Alcalde-Presidente en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficinas, en el término de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la documentación acreditativa de las condiciones exigidas para concursar este cargo y de los demás méritos que alegue.

Con la instancia entregarán los interesados cuarenta pesetas por derecho de inscripción.

Quinta.—El concurso será juzgado por un Tribunal exclusivamente técnico, presidido por el señor Gestor municipal que designe la Comisión Gestora, y del cual formarán parte un Abogado representante de la especialidad de la plaza a proveer, y un Profesor oficial.

Sexta.—Dentro del mes siguiente al día en que le sea entregado el expediente, el Tribunal deberá elevar a la Comisión Gestora municipal la propuesta unipersonal para la provisión de la plaza, o negativa en su caso, y la Comisión deberá resolver definitivamente el concurso, aceptando la propuesta del Tribunal, dentro del mes siguiente al día en que le sea entregada dicha propuesta.

Huelva, 1.º de julio de 1940.—El Alcalde, J. González Barba.—El Secretario, M. Garrido Perelló.

1.625—0

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Burgos el 25 de enero de 1938, por el Comité de Moneda Extranjera, con el número 257, de m\$N 30.000, en Crédito Argentino 5 por 100 serie A, a favor de don Fernando Rodríguez Alonso, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 8 de julio de 1940.—Instituto Español de Moneda Extranjera, el Jefe de Valores, L. Encío.

3.792—X—0

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA DE ESPAÑA

Madrid

La Sociedad General Azucarera de España invita a los propietarios de cédulas beneficiarias y bonos de interés preferente a la conversión voluntaria de sus títulos, con arreglo a lo siguiente:

1.º Se entregarán: por cada cinco cédulas beneficiarias que se presenten a conversión, dos acciones, y por cada tres bonos de interés preferente, dos acciones y una obligación 6 por 100, emisión de 1940, cuyo primer cupón trimestral vencerá en 1 de octubre de 1940.

2.º Las cédulas habrán de ser entregadas a conversión con cupón número 9, y los bonos con cupón número 7. Los títulos de una y otra clase que se presenten a conversión serán anulados.

3.º Los tenedores de cédulas y bonos que acepten la conversión propuesta deberán, a partir de 10 de julio corriente, presentar sus títulos para la sustitución. Entonces se les proveerá de una factura para recoger, en su día, los títulos o resguardos provisionales de los nuevos valores.

4.º Los poseedores de cédulas o bonos que no acepten la sustitución en las condiciones indicadas, sin necesidad de presentar títulos ni resguardos de depósito en Banco, bastará que lo comuniquen a la Dirección de la Sociedad, Alarcón, 5, Madrid, por carta certificada, en la que así lo hagan constar, consignando la numeración de los títulos que se abstienen de acudir a la conversión. Esto habrá de hacerse desde el día 10 de julio de 1940 hasta el día 10 de agosto siguiente, ambos inclusive.

Se tomará nota de ellos, a los efectos del párrafo de la disposición transitoria aprobada en la Junta General extraordinaria de 29 de junio de 1940, que dice así: «Las cédulas y los bonos que no se presenten a conversión continuarán exclusivamente con los derechos que les correspondan según sus escrituras y disposiciones legales en proporción a los que quedasen sin convertir, pero sin que para los no convertidos se produzca ventaja o beneficio alguno de las operaciones que de conversión de cédulas beneficiarias y bonos de interés preferente se hubieren llevado a cabo».

5.º Se entenderá que los títulos no presentados al registro en 10 de agosto de 1940 optan por la sustitución en las condiciones referidas.

6.º Las personas cuyos títulos hubieran sido objeto de robo o extravío y se propongan hacer constar su propósito de no aceptar la sustitución de títulos

ofrecida deberán acreditar que tienen presentada la oportuna denuncia conforme a la ley.

Las precedentes operaciones se verificarán en los siguientes domicilios y plazas, en los que se facilitarán facturas: Madrid, Banco Español de Crédito y Banco de Vizcaya. — Barcelona, S. A. Arnús-Garf. — Zaragoza, Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya y Banco de Aragón. — Bilbao, Banco de Vizcaya. — Oviedo, Banco Español de Crédito. — Granada, Hijos de M. Rodríguez Acosta. — Santander, Banco Mercantil y Banco de Santander. — Valladolid, Banco Español de Crédito. — Valencia, Banco Español de Crédito. — Coaña, Banco Pastor.

Madrid, 6 de julio de 1940.—El Subdirector-Secretario, Ramón Lorente.—V.º B.º: El Presidente del Consejo de Administración, A. F. de Araoz.
3.767-X-P

FOMENTO DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A.

Barcelona

Doña Soledad Rojo Sanz denuncia a esta Sociedad emisora la sustracción de dos cédulas de la misma, de 500 pesetas nominales cada una, números 3.716 y 3.717.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace público para que llegue a conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, con advertencia de que si en el término de tres meses, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no hubiese sido notificada a esta Sociedad, Balmes, 36, Barcelona, la existencia de oposición, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de dichas cédulas y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 4 de julio de 1940.—Por el Fomento de Obras y Construcciones, S. A.: El Director-Gerente, Salvador Pflera.

3.771-X-5-P

BANCO DE VIZCAYA

Valencia

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores expedido por esta Sucursal, detallado más abajo, se anuncia al público por medio del presente para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Las Provincias", de Valencia, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se

expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad:

A favor de don Bernardo Prieto Ruiz: número 567, en poder de corresponsales, expedido el 26 de abril de 1932, de pesetas nominales 100.000, en 7 extractos de inscripción, comprensivos de 200 acciones Compañía Siderúrgica del Mediterráneo

Valencia del Cid, a 5 de julio de 1940.—El Director, Teófilo San Cristóbal.

3.771-X-1-P

MAQUINARIA INDUSTRIAL, S. A.

Barcelona

Segundo aviso

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 156, del día 15 de mayo de 1940, se publicó por esta Sociedad el primer anuncio de denuncia por desposesión de títulos emitidos por la misma, e igualmente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Barcelona número 117, del día 15 de mayo de 1940, y en el diario "El Correo Catalán", de Barcelona, número 19.577, del día 11 de mayo de 1940.

Los títulos objeto de denuncia son los siguientes:

Acciones preferentes números 221 a 225, 321 a 325, 516 y 517.

Acciones ordinarias núms. 11 a 20.

Se advierte que si en el término de tres meses, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o sea el día 15 de mayo de 1940, no se hubiese notificado a esta Empresa la existencia de oposición, se procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos antes relacionados y expedición de los oportunos duplicados.

El plazo para formular oposición termina el día 16 de agosto del corriente año.

Barcelona, 1.º de julio de 1940.—El Presidente (ilegible).

3.771-X-2-P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado el extracto de acciones de este Banco en clase de libre disposición, comprensivo de cinco acciones, números 73.584 y 585, 99.377 a 379, en extracto de fecha 4 de junio de 1936 a favor de don Santiago Benito y Corredera, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de mayo de 1940.—El Secretario General, Santiago Regueiro.
3.765-X-P

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Sucursal de Alcoy

Por haber sufrido extravío el resguardo de depósito en nuestras Cajas número 203, comprensivo de 541 cédulas 5,50 por 100 del Banco Hipotecario de España, a favor de doña Angelina Gisbert Gisbert, se anuncia al público, por única vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el diario «La Gaceta de Alicante», advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Alcoy, 25 de junio de 1940.
1.066-X-P

SOCIEDAD VALENCIANA DE ELECTRICIDAD

Valencia

En virtud de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 1 de junio del pasado año, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador que hayan sido sustraídos, se publica a continuación la tercera relación de las denuncias recibidas hasta la fecha, al amparo de la referida Ley, relativas a las obligaciones emitidas por esta Compañía:

Emisión de 31 de diciembre de 1919, de 500 pesetas, al 5 por 100:

Por doña Amparo Bolinches: dos obligaciones, números 5.073 y 5.074.

Depositadas en el Banco Hispano Americano, Sucursal de Teruel:

A nombre de don Antonio Gonzalvo Sanz o doña Tomasa Izquierdo Martín, indistintamente: cinco obligaciones, números 2.861 al 2.865.

A nombre de don Emilio Izquierdo Martín o doña Amparo Izquierdo Soriano, indistintamente: siete obligaciones, números 2.851 al 2.855, 2.869 al 2.870.

A nombre de don Tomás Izquierdo Martín o doña Antonia Conejero Mormeneo, indistintamente: doce obligaciones, números 2.841 al 2.845, 2.866 al 2.868, 2.871 al 2.874.

Emisión de 1 de abril de 1922, de 500 pesetas al 7 por 100:

Depositadas en el Banco Hispano Americano, Sucursal de Teruel:

A nombre de don Antonio Gonzalvo Sanz o Doña Tomasa Izquierdo Martín, indistintamente: seis obligaciones, números 2.316 al 2.318, 2.326 al 2.328.

A nombre de don Emilio Izquierdo Martín o doña Amparo Izquierdo Soriano, indistintamente: dos obligaciones, números 2.324 y 2.325.

A nombre de don Tomás Izquierdo Martín o doña Antonia Conejero Mormeneo, indistintamente: tres obligaciones, números 2.319 al 2.321.

Emisión 1 de abril de 1924, de 500 pesetas al 6,20 por 100:

Depositadas en el Banco Hispano Americano, Sucursal de Teruel:

A nombre de don Antonio Gonzalvo Sanz o doña Tomasa Izquierdo Martín, indistintamente: dos obligaciones, números 496 y 497.

A nombre de don Emilio Izquierdo Martín o doña Amparo Izquierdo Soriano, indistintamente: dos obligaciones, números 488 y 489.

A nombre de don Tomás Izquierdo Martín o doña Antonia Conejero Mormeneo, indistintamente: dos obligaciones, números 492 y 493.

Esta Sociedad advierte a quienes pueda interesar que si en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no le hubiere sido notificada la existencia de oposición, procederá a remitir los expedientes al Juzgado a los efectos de la autorización necesaria para la anulación de los títulos correspondientes y expedición de los oportunos duplicados.

Valencia, 27 de junio de 1940.—El Director, Eduardo Buyé Rogés.

1.065-X-P

TRANVIAS DE SEVILLA. S. A.

Sevilla

Por sorteo celebrado en esta capital ante la representación del Consejo de Administración, el día 22 de mayo próximo pasado, y de conformidad con lo dispuesto en la escritura de emisión, otorgada en Sevilla, ante el Notario don Félix Sánchez-Blanco y Sánchez, en 18

de mayo de 1929, han sido amortizadas las obligaciones señaladas con los siguientes números:

SEGUNDA SERIE

441 al 444	811 al 820
1.341 al 1.350	1.511 al 1.520
1.671 al 1.680	1.991 al 2.000
2.231 al 2.240	2.661 al 2.670
2.791 al 2.800	2.861 al 2.870
3.041 al 3.050	3.131 al 3.140
3.201 al 3.210	3.311 al 3.320
3.801 al 3.810	4.951 al 4.960

En su consecuencia, desde el día 1 de agosto próximo se procederá a su pago a la par (500 pesetas), con deducción de los impuestos establecidos al efecto y de acuerdo con las disposiciones vigentes:

En Sevilla, por el Banco Internacional de Industria y Comercio.

En Madrid, por el Banco de Vizcaya y Banco Internacional de Industria y Comercio.

En Bilbao y Barcelona, por el Banco de Vizcaya.

Sevilla, 1 de julio de 1940.—Tranvías de Sevilla, S. A.: Por el Consejo de Administración, El Presidente, Mariano de Foronda, Marqués de Foronda.

1.064-X-P

COMPANIA GENERAL DE FERRO-CARRILES CATALANES, S. A.

Barcelona

TERCERA RELACION (SEGUNDA PUBLICACION)

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 1 de junio de 1939 sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de títulos al portador, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148, correspondiente al día 27 de mayo del corriente año, se publicó la tercera relación de los títulos de esta Compañía denunciados por los señores que se expresan a continuación:

Obligaciones

Emisión 1919-20:

Don Martín Esclusa Prat, de Santa Coloma de Queralt (Tarragona): dos, números 10.810 y 10.811.

Emisión 1922:

Doña Rosa Carreras de Ramoneda, de Rubí (Barcelona): doce, números 2.251, 2.364, 19.204 al 19.213.

Emisión 1924:

Don Francisco Casals, de Campdevanil (Gerona): cinco, números 10.753 al 10.762.

Don Sebastián Pla Batalla, de Tossa de Mar (Gerona): tres, números 11.605 al 11.607.

(Finen los tres meses para formalizar oposición el 27 de agosto de 1940.)

Barcelona, 3 de julio de 1940.

1.060-X-P

FUNICULAR AEREO DE MONTSE- RRAT, S. A.

Barcelona

Hace público que los accionistas que a continuación se expresan denunciaron oportunamente la sustracción de los títulos siguientes:

Doña Cristina de los Santos Cortés: Cien acciones, números 4.001 al 23, 5.137, 5.138, 16.175, 18.226 al 30, 21.054 al 82, 21.090, 21.435, 22.258 y 59, 22.724 al 26, 22.933, 23.118 al 23, 23.239 al 44, 23.345 al 52, 23.594 al 604, 23.915.

Doña Mercedes Fossas Durán: Treinta acciones, números 15.999, 16.000, 16.026 al 46, 16.126 y 27, 25.898 al 902.

Doña Victoria Torró Patxot: Cuatrocientas sesenta y una acciones, números 1.951 al 75, 1.994 y 95, 2.263, 2.576, 2.991 al 94, 3.041 al 50, 3.126 al 38, 3.177 al 89, 3.876 al 83, 3.959 al 75, 4.563 al 66, 4.676 al 700, 5.026 al 35, 6.721 al 24, 6.997 al 705, 7.341 al 50, 7.891, 8.326 y 27, 8.501 al 10, 9.496 al 500, 10.206 al 20, 12.497 al 500, 12.850, 13.768, 14.211 al 25, 14.627, 15.376 al 87, 16.776 al 78, 16.791 al 94, 18.186 al 200, 18.494 al 500, 18.842 al 49, 19.061 al 80, 19.320 al 29, 19.736 al 49, 20.950 al 55, 24.144, 27.073 al 123, 28.004 al 08, 28.464 al 557.

Don Tomás Marqués Amat: Mil trescientas acciones, números 1.576, 3.286 y 87, 3.345 al 50, 3.576 al 92, 3.682, 3.884 al 97, 3.905 al 7, 4.139 al 50, 4.316 al 35, 4.510 al 24, 4.876, 5.002 al 22, 5.112 al 36, 5.424, 5.558 y 59, 5.676, 5.701 al 9, 5.946 al 48, 6.401 al 50, 6.451 al 60, 6.760 al 04, 7.207 al 27, 7.230, 7.512 al 21, 7.582 al 97, 7.718 al 20, 7.895 al 919, 8.526 al 30, 8.689 y 90, 8.691 al 715, 8.716 al 25, 8.976 al 9.000, 9.201 al 09, 9.339 al 44, 9.380 al 85, 9.401 al 25, 9.572 al 80, 9.585, 9.596 al 600, 9.825, 9.876 al 90, 10.015 al 17, 10.802 al 04, 11.251 y 52, 11.850, 12.513 al 31, 12.532 al 56, 12.575, 12.752 al 75, 12.819, 12.824 y 25, 13.051 al 75, 13.241 al 50, 13.676 al 700, 13.904 al 13, 14.138 al 50, 14.226, 14.275, 14.701 al 05, 14.826 al 50, 15.101 al 15, 15.126 al 37, 15.138, 15.505 al 22, 15.925 al 49, 16.376 al 400, 16.498 y 99, 16.641 al 65, 16.975 al 80, 17.026 al 44, 17.431 al 50, 17.676 al 700, 18.251 al 75, 18.699 y 700, 18.757 al 60, 18.851 al 75, 19.176 al 200, 19.330 al 50, 19.376 al 79, 21.127 al 38, 21.145 al 49, 21.458 al 78, 21.496 al 507, 21.560 al 77, 21.629 al 38, 21.675 al 79, 21.682 y 83, 22.126 al 75, 22.378 al 402, 22.934 al 57, 23.489 al 500, 23.589 al 85, 23.823 al 47, 24.535 al 59, 24.604 al 53, 24.854 al 62, 25.051 al 53, 25.251 al 75 y 26.319 al 43.

Don Enrique Pérez Capdevila y

doña Coloma Sara Ardiz: Cincuenta acciones, números 11.077, 11.178 al 200, 11.253 y 17.526 al 50.

Don José María Basols Genis: Veinticinco acciones, números 19.051 al 60 y 21.402 al 16.

Este anuncio se publica por segunda y última vez, en cumplimiento de la Ley de 1.º de junio de 1939, sobre declaración de nulidad y expedición de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, advirtiendo a cuantos pretendan formular oposi-

ción que si en el término de tres meses a contar del 2 de junio último, en que se publicó este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 154, no se le hubiera notificado la oposición a esta Entidad, procederá a solicitar del Juzgado autorización para la anulación de los títulos sustraídos y expedición de los oportunos duplicados.

Barcelona, 4 de julio de 1940.—El Gerente.

3.771-X-4-P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital, ha sido admitido la demanda denuncia formulada por el Procurador don Andrés Castillo, en nombre de don Pedro Martínez Avial Bonaplata, mayor de edad, casado, marino y vecino de El Ferrol del Caudillo, con arreglo al artículo 548 y siguientes del Código del Comercio para que en su día se declare la nulidad de siete títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, sin impuestos, números, serie A, 40.912, 69.491 a 493, 96.284, 116.257 y 343.803, que le fueron sustraídos por los rojos de la caja de alquiler del Banco de Vizcaya y que eran propiedad del señor Martínez Avial.

Y al publicar la denuncia por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el "Boletín Oficial" de esta provincia, se señala el término de nueve días, dentro del cual podrán comparecer el tenedor o tenedores de tales títulos a los fines del artículo 550 del Código de Comercio, formulando ante este Juzgado las peticiones que entiendan les asisten, bajo apercibimiento que de no hacerlo conti-

nuará el curso de los autos, parándose el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 22 de junio de 1940.—El Juez de Primera Instancia (ilegible). — El Secretario, Cándido García.

3.771-X-6-A J

PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente se hace saber a las personas a quienes pueda interesar haberse incoado expediente, a instancia de doña María Lladó Buenaventura, en solicitud de que se declare la ausencia de su marido, don Antonio Coll Sastre, vecino de esta capital.

Palma de Mallorca, 17 de junio de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. S., José Solivella.

3.570-X-A J y 2.º 10—7—940

BARCELONA

Edicto

Por el presente, que se expide en méritos de sumario número 130 de 1939, sobre estafa, contra Fernando Ballaró Mezquita, se hace saber que se han dejado sin efecto las requisitorias llamando a dicho procesado publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia de fecha treinta de mayo último y mandadas publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha 22 del propio mes de mayo, por haber sido ya detenido el indicado procesado.

Dado en Barcelona, a uno de julio de mil novecientos cuarenta.—El Juez, Ramón Osorio.—El Secretario, P. H. L. Miguel Poves.

R-38-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Don Antonio López Laguna, Oficial Primero de Sala de Audiencia Provincial y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia número 263.—En la ciudad de Melilla, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento cuarenta y dos del año en curso procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Antonio Calatayud Medina, hoy fallecido, cuyas circunstancias conocidas son: hijo de Antonio y de Josefa, de cincuenta y siete años de edad, natural y vecino de Melilla, de profesión armero de Aviación.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Antonio Calatayud Medina, por su responsabilidad política ya definida, al pago de ochocientos cincuenta pesetas, como sanción económica, que harán efectivas sus herederos una vez firmada esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se les notificará en e trados y en los "Boletines Oficiales".

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir.—Rubricados."

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación a los herederos del sancionado, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: el Presidente, F. Sánchez del Pozo.

R. P. 15.732-15.734

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Juan Flores Muñoz, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes. Lo que se publica a los efectos del párra-

fo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 23 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Luis Sánchez Laureos, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes. Lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 19 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Jacinto Gabizón Benhamu, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes. Lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 15 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Eriberto Pérez Cano, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes. Lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 15 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Pedro Rominguera Arias, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes. Lo que se publica a los efectos del párra-

fo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 27 de mayo de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Francisco de Caveda Salcedo, se dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes. Lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 27 de mayo de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Antonio González Martínez, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes. Lo que se publica a los efectos de párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 7 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, en el expediente seguido contra Ricardo Pollo Pelitón, se ha dictado sentencia absolviendo al mismo, recobrando éste la libre disposición de sus bienes. Lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Ceuta, 5 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Pelayo Gómez Hormigo, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 7 de junio próximo pasado, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Ceuta, a 4 de julio de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto
bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace
saber, a los efectos prevenidos en
el artículo 58 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, que el expedientado
José Guzmán Calderón, vecino de
Ceuta, por haber satisfecho total-
mente la sanción económica que
le fué impuesta por sentencia de
este Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, declarada firme
por auto de siete del actual, ha
recobrado la libre disposición de
sus bienes.

Ceuta, a 28 de junio de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto
bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace
saber, a los efectos prevenidos en
el artículo 58 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, que el expedientado
Rafael Hinojosa Pérez, vecino de
Ceuta, por haber satisfecho total-
mente la sanción económica que
le fué impuesta por sentencia de
este Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, declarada firme
por auto de 4 del actual, ha re-
cobrado la libre disposición de sus
bienes.

Ceuta, a 19 de junio de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto
bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace
saber, a los efectos prevenidos en
el artículo 58 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, que el expedientado
Manuel Páez Jiménez, vecino de
Ceuta, por haber satisfecho total-
mente la sanción económica que
le fué impuesta por sentencia de
este Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, declarada firme
por auto de siete del actual, ha
recobrado la libre disposición de
sus bienes.

Ceuta, a 20 de junio de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto
bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace
saber, a los efectos prevenidos en
el artículo 58 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, que el expedientado
Manuel Meléndez Téllez, vecino de
Ceuta, por haber satisfecho total-

mente la sanción económica que
le fué impuesta por sentencia de
este Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, declarada firme
por auto de 4 de los corrientes,
ha recobrado la libre disposición
de sus bienes.

Ceuta, a 16 de junio de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto
bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace
saber, a los efectos prevenidos en
el artículo 58 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, que el expedientado
José Harillo Borrego, vecino de
Ceuta, por haber satisfecho total-
mente la sanción económica que
le fué impuesta por sentencia de
este Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, declarada firme
por auto de 23 de enero del año
en curso, ha recobrado la libre dis-
posición de sus bienes.

Ceuta, a 3 de junio de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto
bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace
saber, a los efectos prevenidos en
el artículo 58 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, que el expedientado
Juan Moreno Granja, vecino de
Ceuta, por haber satisfecho total-
mente la sanción económica que
le fué impuesta por sentencia de
este Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, declarada firme
por auto de 30 de abril del año
en curso, ha recobrado la libre dis-
posición de sus bienes.

Ceuta, a 25 de mayo de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto
bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace
saber, a los efectos prevenidos en
el artículo 58 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, que el expedientado
Manuel Medina Ortega, vecino de
Ceuta, por haber satisfecho total-
mente la sanción económica que
le fué impuesta por sentencia de
este Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, declarada firme
por auto de 11 del actual, ha
recobrado la libre disposición de
sus bienes.

Ceuta, a 11 de junio de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto
bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace
saber, a los efectos prevenidos en
el artículo 58 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, que el expedientado
José March Tortonda, vecino de
Ceuta, por haber satisfecho total-
mente la sanción económica que
le fué impuesta por sentencia de
este Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, declarada firme
por auto de 9 del actual, ha
recobrado la libre disposición de
sus bienes.

Ceuta, a 10 de junio de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto
bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente anuncio se hace
saber, a los efectos prevenidos en
el artículo 58 de la Ley de 9 de fe-
brero de 1939, que el expedientado
José Jiménez Rojas, vecino que fué
de Tetuán, por haber satisfecho total-
mente la sanción económica que
le fué impuesta por sentencia de
este Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas, declarada firme
por auto de 24 del actual, ha
recobrado la libre disposición de
sus bienes.

Ceuta, a 24 de junio de 1940.—
El Secretario, Juan Batlle.—Visto
bueno: El Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario
del Tribunal Regional de Respon-
sabilidades Políticas de
Ceuta.

Certifico: Que en el expediente
de responsabilidad política número
195 del año 1939, seguido contra
Segundo Miaja Herrero, se ha dictado
con esta fecha por el Tribu-
nal auto declarando firme la sen-
tencia dictada por el mismo el día
23 de pasado abril, en la que se
condena al mencionado expedien-
tado al pago de la sanción econó-
mica de quince mil pesetas, requi-
riéndole para que en el plazo de
veinte días la haga efectiva o se
acooja a los beneficios del artículo
14 de la Ley de Responsabilidades
Políticas.

Y para que conste y remitir al
BOLETIN OFICIAL DEL ES-
TADO y sirva de requerimiento
al expedientado, en ignorado pa-
dero, extendiendo el presente, en Ce-
uta, a 9 de junio de 1940.—El Secre-
tario, Juan Batlle.—V.º B.º: El
Presidente, Buesa.

Don Juan Batlle Otero, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política número 204 del año 1939, seguido contra José Plaza Guillén, se ha dictado con esta fecha por el Tribunal auto declarando firme la sentencia dictada por el mismo el día 26 del pasado mes de abril por no haber interpuesto recurso contra la misma, requiriéndole para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica de mil quinientas pesetas o se acoja a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de requerimiento al expedientado, en ignorado paradero, extendiendo el presente, en Ceuta, a 22 de mayo de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 364 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido Alberto Pastor Padrón Busca, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye, para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 13 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno, El Presidente, Buesa.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 342 de 1939, se hace saber a los herederos del fallecido Jesús Baños Escobar, vecino que fué de Tetuán, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se

le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 9 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 677 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido José María Quesada Sandra, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye, para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, 28 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, en el expediente número 147 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Gustavo Piñuelas Martínez, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye, para que puedan hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el día siguiente de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, a 26 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 626 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Juan Mateo Gallealta, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de Ceuta y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, 19 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 695 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Miguel D'Lon González, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de Ceuta y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, 19 de junio de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 534 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Fernando González López, vecino que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye, para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el si-

guiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de Ceuta y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, 28 de mayo de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, en el expediente número 536 de 1940, se hace saber a los herederos del fallecido Carlos de Regueiro, vecino

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que le reciban, y que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

CORDOBA

Don Vicente Merino Muro, teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Sevilla, se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes:

Ricardo González Padilla, vecino de Obejo,

que fué de esta ciudad, que ha quedado expuesto en Secretaría por tres días el expediente que se le instruye, para que puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta, 25 de mayo de 1940.—El Secretario, Juan Batlle.—Visto bueno: El Presidente, Buesa.

José García Fernández, vecino de ídem.

Antonio Martínez Domenech, vecino de ídem.

Antonio Moreno García, vecino de ídem.

Bartolomé Prior Fernández, vecino de ídem.

Antonio González Espino, vecino de ídem.

Fidel Olivares Saberiego, vecino de ídem.

Sebastián García Rojas, vecino de ídem.

Daniel Barrios Herruzo, vecino de ídem.

José Ruiz Rodríguez, vecino de ídem.

Francisco Caballero Vila, vecino de ídem.

Martin Medina Pizarro, vecino de ídem.

Miguel Mellado Pizarro, vecino de ídem.

Sebastián Ruiz Ruiz, vecino de ídem.

Francisco Toledano Caballero, vecino de ídem.

Juan Ruiz Serrano, vecino de Villaviciosa.

Rafael Cobo Jurado, vecino de ídem.

Eusebio Marín Tenllado, vecino de Carcabuey.

Rafael Infante de la Torre, vecino de Villaviciosa.

CEUTA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Re-

gional se tramitan expedientes contra los inculcados siguientes: Manuel Elías Millán, jornalero, vecino de Ceuta.

Benjamín Benciba Levy, empleado, vecino de Tetuán.

Francisco Ferrera Moreno, zapatero, vecino de Ceuta.

Luis Dionisio D'Aenso, contable, vecino de Ceuta.

Ildefonso Campos Rivero, panadero, vecino de Ceuta.

Manuel González Fariñas, panadero, vecino de Ceuta.

José Brito Rodríguez, panadero, vecino de Canarias.

José Rivero Peña, panadero, vecino de Ceuta.

José Terrón Sánchez, jornalero, vecino de Málaga.

Gumersindo García Bethencort, carpintero, vecino de Canarias.

Francisco Hernández Hernández, panadero, vecino de Canarias.

José González Córdoba, carpintero, vecino de Canarias.

José Hernández Fuenero, empleado, vecino de Canarias.

José Marichal Barrena, labrador, vecino de Canarias.

José Raya Ramos, pastor, vecino de Canarias.

José Cádiz Barragán, chófer, vecino de Ceuta.

José Martel Fernández, jornalero, vecino de Ceuta.

José Morán Ortega, cocinero, vecino de Ceuta.

Manuel Ruiz Adame Pérez, panadero, vecino de Ceuta.

Francisco Ferrera Moreno, zapatero, vecino de Ceuta.

Rafael Muñoz Martínez, picapedrero, vecino de Ceuta.

Hipólito Martínez Cristóbal, catedrático, vecino de Ceuta.

Teodoro Rodríguez Armario, conductor, vecino de Ceuta.

Francisco Durán Caballero, jornalero, vecino de Ceuta.

Fernando Massanet Fons, militar, vecino de Ceuta.

Ana María Carrasco Medinilla, sus labores, vecina de Ceuta.

Carmen Ruiz de Diego, sus labores, vecina de Ceuta.

Ana Pérez Padín, sus labores, vecina de Ceuta.

Ana Sánchez Muñoz, sus labores, vecina de Ceuta.

Bernabé del Barco Arias, jornalero, vecino de Ceuta.

Antonio Parrado Gil, empleado, vecino de Ceuta.

José Castello del Olmo, militar, vecino de Tetuán.

Miguel López Bravo, militar, vecino de Ceuta.

Isaac Emergui Ezbihen, comerciante, vecino de Ceuta.

Jacobo Pariente Benadi, comerciante, vecino de Ceuta.

Bernabé Sánchez Jiménez, empleado, vecino de Ceuta.

Felipe González González, empleado, vecino de Ceuta.

Fernando Jiménez Quintero, jornalero, vecino de Ceuta.

Francisco Martos Fernández, jornalero, vecino de Ceuta.

Prudencio González Martín, jornalero, vecino de Ceuta.

Víctor Sánchez Sánchez, jornalero, vecino de Ceuta.

Salvador Quintero Guillén, profesor, vecino de Ceuta.

Julio Pardo Izaurriaga, jornalero, vecino de Ceuta.

Cecilio Fernández García, jornalero, vecino de Ceuta.

Joaquín García Sánchez, jornalero, vecino de Ceuta.

Enr que Galiani Rodríguez, jornalero, vecino de Ceuta.

Juan Salvo Pastor, jornalero, vecino de Ceuta.

José Mena Castillo, jornalero, vecino de Ceuta.

José Lladó Pitalua, periodista, vecino de Ceuta.

Antonio Hontavilla Negrete, maestro, vecino de Ceuta.

Fernando Peña Ibáñez, jornalero, vecino de Tetuán.

Miguel Martínez Traso bares, jornalero, vecino de Tetuán.

José Encomienda Durán, guardacionero, vecino de Ceuta.

Agustín Boyer Ruiz, empleado, vecino de Tetuán.

Bartolomé Villanueva Ríos, empleado, vecino de Larache.

Ricardo Fernández Fernández, empleado, vecino de Larache.

Nicolás Fernández García, empleado, vecino de Ceuta.

Mariano Cajal Peirana, médico, vecino de Tetuán.

Cesáreo Maestre Macías, empleado, vecino de Larache.

Francisco Morejón Pizarro, empleado, vecino de Ceuta.

Juan Espín Badía, empleado, vecino de Ceuta.

Heraclio Garrido Alcalá, empleado, vecino de Ceuta.

Julio Díez Alonso, empleado, vecino de Ceuta.

Francisco Díaz Fernández, camarero, vecino de Ceuta.

Enrique Menacho Sánchez, militar, vecino de Ceuta.

Francisco Camacho Pavón, jornalero, vecino de Ceuta.

Francisco Serrano Téllez de Meneses, empleado, vecino de Ceuta.

Baldomero Alvarez Muñoz, empleado, vecino de Ceuta.

Miguel Framit González, sastre, vecino de Tetuán.

Bartolomé Morejón Pizarro, empleado, vecino de Ceuta.

Juan Salas Ríos, empleado, vecino de Ceuta.

Francisco Torres Muñoz, empleado, vecino de Ceuta.

Antonio Benítez Conejo, jornalero, vecino de Tetuán.

Demetrio Pascual Cerezo, jornalero, vecino de Tetuán.

Lucas González del Cabo, jornalero, vecino de Tetuán.

José Blond Mesa, empleado, vecino de Ceuta.

José Rodríguez Pastor, empleado, vecino de Ceuta.

Rafael Hernández Cadareira, albañil, vecino de Ceuta.

Isidoro Anasagasti Lorenzo, empleado, vecino de Larache.

José Montero López, empleado, vecino de Larache.

Eugenio Guerrero García, empleado, vecino de Larache.

Antonio García López, vecino de Larache.

Angel Granado Pérez, empleado, vecino de Tetuán.

Aurelio Aragón Cobaleda, empleado, vecino de Tetuán.

Antonio López Aguilar, empleado, vecino de Tetuán.

Victoriano Castro Aznar, empleado, vecino de Tetuán.

Antonio Díaz Serrano, empleado, vecino de Xauen.

Alejandro Castaño Martínez, empleado, vecino de Ceuta.

Francisco Pernia Lorente, empleado, vecino de Ceuta.

Mohamed Ben Sedik, impresor, vecino de Tetuán.

Hamido Ben Alkaid Lahassen, estudiante, vecino de Tetuán.

Constantino Cenzano Martín, labrador, vecino de Tetuán.

Demetrio Pascual Borcás, jornalero, vecino de Ceuta.

Andrés Montiel López, empleado, vecino de Ceuta.

Emilio Yáudenes Altorrosagasti, empleado, vecino de Ceuta.

José Vicente Rodríguez, empleado, vecino de Ceuta.

María del Carmen García Ruiz, sus labores, vecina de Ceuta.

Dolores Capons Gaviláns, sus labores, vecina de Ceuta.

Isaber Rodríguez Castaño, sus labores, vecina de Ceuta.

María Borrego Bermúdez, sus labores, vecina de Ceuta.

Dolores Sánchez Muñoz, sus labores, vecina de Ceuta.

Federico Pineda Durán, militar, vecino de Ceuta.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Don Juan Such Martín, Magistrado y en funciones de Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Por el presente, en cumplimiento de lo acordado en las piezas separadas que se instruyen en este Juzgado para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a los inculcados:

Antonio Sierra Arbuja, vecino de Ceuta.

Joaquín Mayorga Tizón, vecino de Ceuta.

Juan Ubeda López, vecino de Ceuta.

Luis Castillejos Villar, vecino de Ceuta.

Rogelio Flores Pérez, vecino de Ceuta.

Antonio Espinosa Ocaña, vecino de Ceuta.

Oracio Herrera Corpas, vecino de Ceuta.

Antonio Fontalba Nieto, vecino de Ceuta.

Francisco Necher Penella, vecino de Ceuta.

Juan Ramón Gil Ordóñez, vecino de Ceuta.

Francisco García Ramírez, vecino de Ceuta.

Augusto Jego Duffloc, vecino de Ceuta.

Jesús Cuniases del Agua, vecino de Ceuta.